PROYECTO DE LEY: PARODIA VS DERECHOS DE AUTOR

Lina María Rodríguez Fernández
Asistente de Investigación

Al elaborar una obra e imponerle un sello personal, el autor adquiere la posibilidad de que se mantengan los elementos esenciales de la misma y de exigir que no sea modificada de manera alguna. Está prerrogativa otorgada por el ordenamiento jurídico es lo que se conoce como derecho a la integridad de la obra, consagrado en el artículo 11 de la Decisión de la Comunidad Andina al establecer:

> *Artículo 11.- El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable de:*
> *(…)*
> *c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor*

Al ver esta disposición cabe preguntarse: ¿La parodia ,entendida como una obra satírica que caracteriza o interpreta humorísticamente otra obra de arte, se considera que va en contra del derecho a moral de integridad de la obra?, ¿Se puede establecer que la parodia es una excepción al libre ejercicio del derecho moral de autor?

Antes del 16 de abril del presente año, no se había puesto en consideración la creación de una disposición que en nuestro ordenamiento jurídico diera una solución a los problemas anteriormente planteados, sin embargo, se aprobó en segundo debate el proyecto de ley que permite el uso de las obras artísticas o literarias, sin necesidad de tener un consentimiento del autor de la obra al realizar una parodia.

Esta iniciativa tiene como fundamento, lograr un equilibrio entre la protección que se le otorga a los autores, por medio de los derechos morales cuando se crea un producto proveniente del intelecto humano, con la posibilidad de crear unas excepciones al derecho moral de integridad de la obra, específicamente el libre

ejercicio de la parodia.

El proyecto de ley que propone permitir y definir este tipo de excepciones a los derechos de autor, pasó el primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes en noviembre del 2012, y posteriormente superó la plenaria.

El articulado del proyecto de Ley establece:

> Artículo 1º. Sin perjuicio de las limitaciones y excepciones establecidas al derecho de autor y los derechos conexos en la legislación, será lícito realizar, sin autorización del autor o titular de los derechos y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:
> (…)
> d) **La transformación de obras artísticas o literarias divulgadas, siempre que se realice con fines de parodia y no implique riesgo de confusión con la obra originaria, no se afecte el derecho moral de integridad del autor, ni tampoco se cause un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del autor o se afecte la normal explotación de la obra originaria.**
> **A los fines del presente literal debe entenderse por parodia la imitación jocosa que implica una burla o chanza;**
> (…)[Negrilla por fuera del texto]

Lo propuesto en el proyecto de ley, da lugar al debate sobre las condiciones establecidas para el ejercicio de la parodia, debido a que en primer lugar la norma establece que es permitida siempre y cuando "**no implique riesgo de confusión con la obra originaria*",*** *siendo algo inevitable, si se tienen en cuenta* que la parodia es una obra derivada que tiene como base una preexistente. Ésta trasformación debe ser autónoma, independiente y diferente de la original.

Por otra parte, al permitir el ejercicio de la parodia sin necesidad del permiso previo del autor, se da pie a que algunos sectores consideren que el proyecto de ley tiende a favorecer más al autor que al ejercicio de la parodia, toda vez que se prioriza la protección de su honor y su integridad.

Por último, cabe resaltar que tratándose de derechos de naturaleza intangible, es difícil identificar cuándo y cómo se causa un perjuicio injustificado a los intereses

legítimos del autor, debido a que la Ley no contempla unos parámetros para establecer y medir esta clase de detrimentos.

Lo anterior evidencia, que es necesario regular de manera adecuada el ejercicio de obras satíricas que caracterizan o interpretan humorísticamente otras, con el fin de evitar que se generen posibles discrepancias con el titular del derecho de autor.